

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00167-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ALVARO OSORIO SIERRA.  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.

Valledupar, 06 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente expediente, recibido de la Oficina de Reparto Judicial, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00167-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ALVARO OSORIO SIERRA.  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.

Valledupar, 7 de julio de 2022.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante Acta de audiencia N° 055 celebrada el 29 de septiembre de 2021 de que trata el Art. 77 CPTSS, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, declaró fundada y probada la excepción previa de falta de competencia presentada por la parte demandada, por el factor cuantía y ordenó remitir el proceso a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado; por lo tanto, se procede a estudiar si es pertinente avocar conocimiento.

**A U T O**

Se decide sobre la competencia del proceso instaurado por **ALVARO OSORIO SIERRA** contra **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Con relación a la competencia por razón de la cuantía, el artículo 12 del C.P.T.S.S. establece que: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda supera los 20 smlmv, este juzgado tiene competencia para conocer del presente asunto y continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por lo tanto, avocará conocimiento y se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el jueves 11 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el jueves 11 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

